



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo al Artículo 272 y 277 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo 9, numeral 3 de la Ley Marco de Autonomías y descentralización, señala que. “El Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo; que la autonomía implica el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Que el numeral 1 del párrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, señala, toda persona tiene Derecho al Trabajo al digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que el Artículo 49 párrafo II de la Ley Suprema señala que: La Ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos, salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales: reincorporación; descansos remunerados y feriado; computo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación de las utilidades de la empresa, indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral, capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales.

Que el artículo 113 párrafo II de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” establece que: Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que el inciso b) del Artículo 7 de la Ley 2027, señala que: el funcionario público tiene derecho a gozar de una justa remuneración, correspondiente con la responsabilidad de su cargo y la eficiencia de su desempeño.

Que la Disposición final primera del Decreto Supremo N° 2346 del 1 de mayo de 2015 establece la aplicación del presente Decreto Supremo tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2015.

Que de acuerdo a la Disposición final cuarto del Decreto Supremo N° 2346 del 1 de mayo de 2015 del incremento salarial del ocho punto cinco (8.5%) señala: Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, y sus respectivas instituciones desconcentradas y descentralizadas, conforme establece la Constitución Política del Estado y el Artículo 113 de la Ley N° 031 del 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, podrán fijar incremento salarial acorde y dentro los parámetros del presente Decreto Supremo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ
LEY DEPARTAMENTAL Nº 063
DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2015
JUAN CARLOS CEJAS UGARTE
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí,

SANCIONA:

**LEY DE APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CARGOS, ESCALA SALARIAL, PLANILLA
PRESUPUESTARIA E INCREMENTO SALARIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Artículo 1.- (Objeto). El objeto de la presente Ley Departamental es aprobar la Estructura de Cargos, Escala Salarial, Planilla Presupuestaria e Incremento Salarial del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

Artículo 2.- (Estructura Organizacional de Cargos del Órgano Ejecutivo y Asamblea Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí).

I. El Órgano Ejecutivo Departamental, cuenta con una estructura de cargos, compuesta por quinientos veintisiete (527) ítems, con un importe mensual de Bs. 2.697.777,00.- (Dos Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Setecientos Setenta y Siete 00/100 Bolivianos) y un importe anual de Bs. 32.373.319,00.- (Treinta y Dos Millones Trescientos Setenta y Tres Mil Trescientos Diecinueve 00/100 Bolivianos).

II. La Asamblea Legislativa Departamental, cuenta con una estructura organizacional de cargos, compuesta por noventa y siete (97) ítems, con un importe mensual de Bs 799.699,00.- (Setecientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Nueve 00/100 Bolivianos) y un importe anual de Bs. 9.596.388,00.- (Nueve Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Trescientos Ochenta y Ocho 00/100 Bolivianos).

III. La Estructura organizacional de cargos descritos en los párrafos I y II del presente artículo, se encuentran distribuidos en 15 niveles de remuneración básica, sujeto al Presupuesto del Programa Operativo Anual de Gestión y financiados con recursos económicos del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.

Artículo 3.- (Incremento Salarial). El incremento salarial tanto para la Asamblea Departamental como para el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, aprobado en el artículo 1 de la presente ley departamental será de carácter retroactivo a partir del 1° de enero de la gestión 2015, conforme al Decreto Supremo N° 2346 de fecha 01 de mayo de 2015



DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La modificación presupuestaria intrainstitucional recomendada por la Comisión de Desarrollo Económico para la Asamblea Departamental mediante Informe CDE N° 062/2015-2016 se aprueba mediante Resolución Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Departamental, entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Queda abrogada la Ley Departamental N° 049/2014 de 30 de julio de 2014 y las demás leyes normas contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes de Ley.

Es sancionada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año 2015

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y CUMPLASE.